



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría General  
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso: 30 JUL 2020  
Libro P. Folio 181. Carilla 22

ACUERDO GUBERNATIVO No. 98 - 2020

Guatemala, 30 JUL 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presidente de la República, como Jefe del Estado de Guatemala, debe velar por los intereses de toda la población en armonía con el fin supremo del Estado consistente en la consecución del bien común, tomando en consideración que entre sus funciones está la de dictar los acuerdos gubernativos a efecto de promover el estricto cumplimiento de las leyes y garantizar un Estado de Derecho, facultándolo para crear órganos de apoyo como las Secretarías, cuyas atribuciones deben ser determinadas por ley.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Número 17-97 del Congreso de la República se creó la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República con una vigencia de cuatro años, lo cual también quedó regulado en el artículo 52 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo. La citada Ley establece en el artículo 8 que las Secretarías son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República y que no podrán ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de Ministerios u otras instituciones de Gobierno.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 81-2020, de fecha 24 de junio del año 2020, se creó el Comité Técnico de Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de la Presidencia de la República el cual se encuentra constituido por el Ministro de Finanzas Públicas, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Gerencia del Instituto Nacional de Administración Pública y derivado de los resultados presentados en el Primer Informe sobre la Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de dicho Comité, rendido en el mes de julio de 2020, es necesario emitir la normativa que permita ordenar y viabilizar el ejercicio de la administración pública para la consecución del bien común.

**CONSIDERANDO**

Que ha transcurrido en demasía, el plazo de vigencia de la Secretaría de la Paz de la Presidencia toda vez que la temporalidad establecida en el Decreto 17-97 venció desde el año 2001 desde el año, y tomando en consideración que la norma reglamentaria en la cual se sustenta actualmente no cumple con las condiciones formales y materiales para su validez, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y normas vigentes.







## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## EN CONSEJO DE MINISTROS

### ACUERDA

**Artículo 1. Derogatoria.** Se derogan el Acuerdo Gubernativo Número 115-2001 de fecha 13 de marzo de 2001, mediante el cual se creó la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, el Acuerdo Gubernativo Número 430-2001 de fecha 18 de octubre de 2001 mediante el cual se emitió el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República y cualquier normativa que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo, a excepción de aquellas disposiciones que contienen la creación y funcionamiento del Programa Nacional de Resarcimiento, creado mediante Acuerdo Gubernativo Número 258-2003 de fecha 07 de mayo de 2003, y sus reformas.

**Artículo 2. Programa Nacional de Resarcimiento.** El Programa Nacional de Resarcimiento se adscribe al Ministerio de Desarrollo Social con todos los componentes de su creación y ejecución contenidos en el Acuerdo Gubernativo Número 258-2003 de fecha 07 de mayo de 2003 y sus reformas, para lo cual dicho Ministerio deberá realizar las acciones indispensables para la ejecución de dicho Programa.

**Artículo 3. Provisión presupuestaria.** El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá realizar la provisión y distribución posterior de los recursos presupuestarios que resultaren afectados, derivado de lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo; asimismo, deberá conformar las comisiones correspondientes para la reclasificación de activos y pasivos, así como para cualquier reajuste que surja en consecuencia de la presente disposición.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá coordinar con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República –SEGEPLAN–, la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC– y cualquier otra institución pública, todas las acciones indispensables para el cumplimiento de la presente normativa, incluyendo el seguimiento y verificación del proceso de liquidación.

**Artículo 4. Administración, custodia y depósito de la Información.** Todos los registros, fichas, correspondencia, actas, expedientes, archivos históricos y toda información contenida en cualquier formato que se encuentre actualmente en trámite, custodia, archivo y/o resguardo de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República –SEPAZ–, de sus direcciones, coordinaciones, unidades y dependencias, deberán ser entregados físicamente y en cualquier otra forma de almacenamiento de datos, en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente disposición, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien será responsable de la administración, custodia y depósito de la misma, con el objeto de identificarla, clasificarla y resguardarla; debiendo remitir los expedientes administrativos que se encontraban en trámite a las dependencias del Organismo Ejecutivo competentes, para lo que corresponda.



El Secretario de la Paz de la Presidencia de la República, o quien realice sus funciones, deberá designar los funcionarios y/o servidores públicos responsables de la entrega de la información, quienes seguirán en su cargo hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 5. Liquidación.** El Secretario de la Paz de la Presidencia de la República, o quien realice sus funciones, deberá realizar todas las gestiones para la liquidación de la misma, cumpliendo con toda la normativa aplicable, a efecto de resguardar los intereses del Estado de Guatemala, debiendo rendir informe correspondiente. El proceso de liquidación deberá realizarse en un plazo que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 6. Transparencia y Fiscalización.** A efecto de promover la transparencia en el cumplimiento de la presente disposición, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá establecer los mecanismos necesarios para realizar las operaciones presupuestarias, contables y relativas a la disposición de bienes inventariados que sean necesarias, correspondiendo a la Contraloría General de Cuentas llevar a cabo la fiscalización pertinente.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Pedro Brolo Vila  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Oliverio García Rodas  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Juan Carlos Alemán Soto  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL





Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

Josué Edmundo Lémus Cifuentes  
MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Malouf Mofales  
MINISTRO DE ECONOMÍA

María Amelia Flores González  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

Lidette Silvana Amariús Martínez Cayetano  
MINISTRA DE CULTURA  
Y DEPORTES

Mario Roberto Rojas Espino  
MINISTRO DE AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA